

IVAN HUMBERTO CHAVEA ALARCON

ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO
CIUDAD
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE
APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.
PROCESO PERTENENCIA,
RAD: 1579-31-003-001-2011-00131
DEMANDANTES. HELENA DE LA CRUZ GOMEZ ACOSTA y
GREGORIO NACIANCENO GOMEZ ACOSTA.
DEMANDADOS: AURA MARINA GOMEZ HERRERA Y OTROS

IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Sogamoso, en mi condición de apoderado de **HELENA DE CRUZ GOMEZ ACOSTA**, , y **GREGORIO NACIANCENO GOMEZ ACOSTA**, debidamente reconocido en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me permito manifestar a su Señoría que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020** en el cual se aprobó la liquidación en costas impuestas en la Sentencia de primera instancia en favor de la parte demanda en el proceso de Pertenencia RAD 1579-31-003-001-2011-00131, en virtud de lo señalado en el Artículo 366 Numeral 5 del Código General del Proceso, atendiendo las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- En cuanto a la liquidación de AGENCIAS EN DERECHO, debo destacar Señor Juez mi inconformidad con la liquidación y posterior aprobación de las Agencias en Derecho toda vez que ha sido excesiva su fijación sin tener en cuenta los criterios señalados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” ya que solo se recurrió a la subjetividad del fallador sin exponer o argumentar los criterios por los cuales considero el juez de Primera Instancia la fijación de estas agencias en derecho.

Al momento de proferir la sentencia de primera Instancia el Señor Juez no argumentó ni expuso bajo que lineamientos normativos señalaba las agencias en derecho además no expuso la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, tal y como lo señala el Artículo 366, numeral 4 del código General del Proceso, Además del avalúo y valor catastral del bien evidenciado en el líbello procesal.

Los anteriores elementos y la actividad de la parte demandada al asumir gastos judiciales y demás actos procesales son inferiores a la tasación de agencias en derecho señalados por su despacho.

De igual manera no tuvo en cuenta en la fijación de las agencias en derecho lo contemplado en el Artículo 355 numeral 8 del CGP que a la letra reza: “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

En el caso que nos ocupa, la tasación de agencias en derecho debe ser ajustada a la Ley de manera clara y precisa y con la debida argumentación y comprobación de los presupuestos exigidos normativamente.

Como puede observarse la parte demandada solo canceló la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) Mcte., por concepto de cuota parte de Honorarios al Perito evaluador según comprobante que reposa en autos y, de otro lado quiero manifestar que fueron mis poderdantes, como lo indico más adelante quienes asumieron la totalidad de los gastos causados como son honorarios de curador ad litem- cuota parte honorarios de perito, gastos de notificación, edictos y emplazamientos y no se demostró comprobación alguna por parte de los demandados en la cancelación de los emolumentos antes indicados.

SEGUNDA.- Si bien es cierto, en criterio del fallador en esta contienda no se resuelven favorablemente ninguna pretensión de los demandados, simplemente a consideración del Juez de Primera Instancia se toman unos valores excesivos correspondientes a la suma de \$ 5.796.812, que no corresponden a la realidad fáctica ni procesal, toda vez que es un deber del Juzgador valorar y exponer los criterios de gestión de los apoderados tomando como base el Acuerdo emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Código General del Proceso. Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa sea reconsiderado el valor de las Agencias en derecho fijadas y aprobadas por su despacho

IVAN HUMBERTO CHAVEA ALARCON

ABOGADO

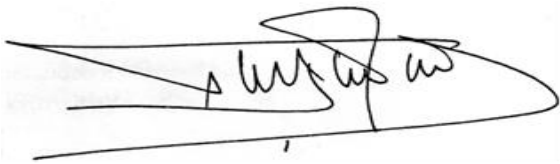
TERCERA.- En cuanto a los Honorarios del Perito estos ya fueron pagados en su totalidad al Señor WILLIAM CAÑON BERDUGO por mis representados, sin que haya lugar a reconocimiento de más emolumentos por parte de este Juzgado.

CUARTA.- En relación a la asignación de Honorarios del Curador Ad litem de Herederos indeterminados y personas indeterminados, estos ya fueron asumidos en su totalidad por mis representados tal y como consta en el recibo adjunto. por lo tanto, solicito se excluya este valor de la liquidación de costas

QUINTA.- En cuanto a los emplazamientos estos gastos judiciales fueron asumidos en su totalidad por mis representados. por lo tanto, solicito se excluya este valor de la liquidación de costas

Por lo anteriormente expuesto de la manera más respetuosa acudo ante el señor Juez de conocimiento en primera instancia, haciendo uso del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, teniendo en cuenta las objeciones planteadas en el presente escrito.

Del Señor Juez,



IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON
C.C.No. 79.142.463 de Bogotá
T.P.No.33.234 del C. S. de la J.

El suscrito Iván Humberto Chávez Alarcón manifiesta bajo la gravedad del juramento para efectos de notificaciones judiciales mi correo electrónico es ihchavez@hotmail.com y el de mis poderdantes Gregorio Nacienceno Gómez Acosta y Helena de la Cruz Gómez Acosta es rafagomeza1948@gmail.com